



Ayuntamiento de Torredonjimeno

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prohibición del aparcamiento mediante una señal de tráfico.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias de instalación o a quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza será de **26,00 €** por colocación de disco de prohibición de aparcamiento.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

Artículo 6. Normas de gestión

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual .
- b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de este aprovechamiento deberá solicitar previamente la correspondiente licencia haciendo constar el emplazamiento del disco y la anchura del espacio donde quedará prohibido el estacionamiento.
- c) El autorizado deberá proveerse en el Ayuntamiento de un disco debidamente homologado que colocará en la puerta del local a que el vado de acceso. El precio del disco será abonado en la Tesorería Municipal y su importe será igual al que se le haya facturado al Ayuntamiento por parte de la empresa proveedora. Así mismo, el concesionario viene obligado a pintar por su cuenta y a lo largo de la longitud del vado, una franja amarilla de prohibición de aparcamiento y mantener en perfecto estado dicha señalización. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá sancionar al infractor de conformidad con las prescripciones legales al respecto, llegándose incluso a cancelar la autorización.
- d) Una vez autorizado el disco de prohibición se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- e) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendados a terceros, salvo cuando se produzca el traspaso de la vivienda o local, en cuyo caso se comunicará al Ayuntamiento. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7. Obligación de pago

- 1. La obligación de pago de la tasa nace :
 - a) En el caso de nuevas instalaciones, en el momento de ser autorizada la solicitud.
 - b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, el primer día del período impositivo.
- 2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones nuevas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) En aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se confeccionará un padrón anual de la tasa, que será aprobada por la Comisión de Gobierno sometiéndose a

información pública a efectos de reclamaciones, pudiéndose pagar en la Tesorería Municipal o domiciliación bancaria.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.